

# «ORGANICA COOPERATIO». A PROPÓSITO DE UN LIBRO SOBRE EL OPUS DEI

JOSÉ R. VILLAR

---

## SUMARIO

---

**I • CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PRELATURAS PERSONALES.** 1. Instituciones de la Iglesia de naturaleza jerárquica. 2. La pertenencia de ministros y de laicos a la Prelatura personal del Opus Dei. **II • ANOTACIONES ECLESIASTICAS.** **III • LA IGLESIA, COMUNIO ORGANICA.** **IV • LA MISIÓN, FRUTO DE LA «COOPERATIO ORGANICA» DEL SACERDOCIO COMÚN Y DEL SACERDOCIO MINISTERIAL.** 1. La «cooperatio organica» de los fieles laicos. 2. La «cooperatio organica» en las Prelaturas personales. 3. Algunas opiniones sobre la presencia de los laicos. **V • A MODO DE EPÍLOGO.**

---

Ha sido editado recientemente el volumen que reúne tres conferencias pronunciadas en la Universidad de Navarra con motivo del acto conmemorativo del XV Aniversario de la ejecución de la Const. Apost. *Ut sit*, de 28.XI.1982, con la que Juan Pablo II erigió el Opus Dei en Prelatura personal<sup>1</sup>.

El libro se abre con el Prólogo del Prof. Amadeo de Fuenmayor, persona bien autorizada para glosar esta conmemoración y los temas tratados en ella, ya que fue miembro de la comisión de trabajo que preparó la configuración institucional del Opus Dei como Prelatura personal para la realización de peculiares tareas pastorales, figura prevista por el Concilio Vaticano II (cfr. Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 10; Decr. *Ad gentes* 20 y 27, nota 28).

La primera conferencia describe «El proceso de elaboración de la Constitución Apostólica “*Ut sit*”» (pp. 31-56), a cargo del Prof. Valen-

1. V. GÓMEZ-IGLESIAS, A. VIANA, J. MIRAS, *El Opus Dei, Prelatura personal. La Const. apost. «Ut sit»*, «Colección Canónica», Navarra Gráfica de Ediciones, Pamplona 2000, 165 pp., ISBN 84-89561-17-6.

tín Gómez-Iglesias, Ordinario de Derecho Constitucional en la Pontificia Università della Santa Croce (Roma). El autor examina las etapas del itinerario jurídico del Opus Dei, deteniéndose en la decisión pontificia de su erección como Prelatura personal y la elaboración de la Const. apost. *Ut sit*.

El Prof. Antonio Viana, Agregado de Organización Eclesiástica en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra, aborda el tema: «Contenidos del Derecho particular del Opus Dei» (pp. 57-95), para lo cual analiza la parte expositiva de la Const. apost. *Ut sit*, y los Estatutos del Opus Dei o *Codex iuris particularis*: su naturaleza, terminología, características de la organización de la Prelatura y sus relaciones con las Iglesias particulares en las que trabaja, etc. El Apéndice del libro recoge ambos documentos en su original latino.

Finalmente, el Prof. Jorge Miras, Agregado de Derecho Administrativo Canónico en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, ofrece una reflexión a la luz de la historia: «Tradición canónica y novedad legislativa en el concepto de prelatura» (pp. 98-126).

El Prólogo (pp. 11-29) comenta el significado de este aniversario, esto es, la solución propiciada por la Const. apost. *Ut sit* al problema institucional del Opus Dei. El prof. Fuenmayor se remonta al Congreso general especial de la institución en 1969-1970; al *Codex iuris particularis* de 1974; al informe de la Comisión paritaria; y comenta brevemente la parte dispositiva de la Constitución y la figura de las Prelaturas personales como solución de derecho común. Son observaciones clarificadoras de un testigo de primera mano, particularmente aquellas relativas a los últimos momentos del *iter* jurídico en 1982. Un camino emprendido tiempo atrás, cuyos pasos describe con detalle la primera conferencia, como dijimos. El hilo conductor de esa larga historia es la búsqueda de una configuración jurídica que se acomodase verdaderamente a la naturaleza del Opus Dei (con sus notas de secularidad, unidad de vocación y misión, etc.).

Las tres conferencias tratan numerosos aspectos del acontecimiento conmemorado. Lo cual hace problemático ahora un comentario exhaustivo del volumen. De otra parte, quien esto escribe carece de

especial competencia para glosar el alcance de la Const. apost. *Ut sit* desde el punto de vista jurídico. En cambio, resulta interesante el significado teológico-pastoral de las Prelaturas personales en general, y la del Opus Dei en particular. Por esa razón, queremos partir «a propósito» de este libro, para tomarnos la libertad de concentrar la atención en un aspecto de relevancia capital para comprender la naturaleza eclesiológica de esta nueva figura: la relación entre ministros y fieles laicos en las Prelaturas personales.

## I. CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PRELATURAS PERSONALES

Dado el género de estas páginas —sin pretensiones sistemáticas— y la cuestión concreta que quieren abordar, necesariamente hemos de presuponer en el lector un conocimiento siquiera somero de la institución que nos ocupa. Recordemos, no obstante, la fisonomía de las Prelaturas personales, tal como se dibuja en las tres conferencias, y según aquellos rasgos más relevantes —entre los varios que tratan sus autores— para situar las Prelaturas personales en la Iglesia.

### 1. Instituciones de la Iglesia de naturaleza jerárquica

Una síntesis —tanto de la legislación reguladora (cc. 294-297) como de buena parte de la doctrina canónica— indica que las Prelaturas personales son instituciones pertenecientes a la estructura jerárquica de la Iglesia. Se componen de sacerdotes y diáconos del clero secular y de fieles laicos que, entre otros modos de pertenecer a la Prelatura (por ej., por determinación *a iure*), pueden hacerlo a través de la convención prevista en el c. 296. En la Prelatura personal hay, pues, un Prelado —que puede ser obispo—, un presbiterio compuesto de sacerdotes seculares; diáconos; y fieles laicos, varones y mujeres, incorporados a la institución, como es el caso del Opus Dei. Las Prelaturas personales se diferencian, en consecuencia, de los institutos de vida consagrada, y de los movimientos y asociaciones de fieles. Por estas características —y en razón de su naturaleza jerárquica— son figuras análogas a las Iglesias particulares (como sucede por ej. con los Ordinariatos militares).

La finalidad de la Prelatura personal es llevar a cabo una peculiar obra pastoral —por esto se diferencia de la Iglesia local—, y los fieles laicos de la Prelatura, se sitúan bajo la jurisdicción del Prelado a los efectos propios de su realización. Éstos continúan, en consecuencia, perteneciendo a las Iglesias locales en que viven, de manera que la potestad propia y ordinaria del Prelado no sustituye la autoridad del Ordinario local: de aquí el significado eclesiológico que tiene la cláusula «salvis semper iuribus Ordinariorum locorum» querida por el n. 10 del Decr. *Presbyterorum ordinis* para las Prelaturas personales. La autoridad del Prelado se halla articulada en la comunión de la Iglesia particular según las determinaciones jurídicas oportunas que respetan la capitalidad teológica del Obispo local. La potestad del Prelado se designará —según autores— de modo diverso (compartida, mixta, acumulativa, etc.). Lo decisivo es, en todo caso, comprender la analogía y la diferencia teológicas entre las Prelaturas personales y las Iglesias particulares.

## 2. *La pertenencia de ministros y de laicos a la Prelatura personal del Opus Dei*

La conferencia del prof. Viana pone de relieve la necesidad metodológica del estudio del Derecho particular de cada Prelatura personal —en este caso, del Opus Dei—, puesto que el marco jurídico general establecido para las Prelaturas personales admite un desarrollo variado en los Estatutos de cada Prelatura. El *Codex iuris particularis* del Opus Dei, promulgado con la autoridad del Romano Pontífice, ofrece el contenido material para comprender su naturaleza jurídica y eclesiológica.

Ateniéndonos a esta indicación, los Estatutos de la Prelatura personal del Opus Dei describen la relación presbíteros-laicos (aspecto que ahora nos ocupa) de la siguiente manera: es «una prelatura personal que comprende a la vez clérigos y laicos para realizar una peculiar obra pastoral bajo el régimen de un Prelado propio» (n. I, par. 1); y, más adelante, añaden: «El sacerdocio ministerial de los clérigos y el sacerdocio común de los laicos se entrelazan íntimamente y mutuamente se reclaman y complementan, para realizar, en unidad de vocación y de régimen, el fin

que se propone la Prelatura» (n. IV, 2). Por su lado, la parte narrativa de la Const. apost. *Ut sit* describe el Opus Dei apoyándose en este rasgo principal, es decir, el entrelazamiento del sacerdocio común y del ministerial: «apostolica compages quae sacerdotibus et laicis sive viris sive mulieribus [constat]», y esto sucede de manera «organica et indivisa». Interesa retener esas expresiones: una *compago apostolica* dotada de unidad orgánica.

Esta unidad «orgánica e indivisa» de ministros y fieles laicos significa, en una primera aproximación, que «el Opus Dei no es una asociación de clérigos que llama a colaborar en sus tareas a unos cuantos laicos; ni tampoco una asociación laical que necesita de algunos clérigos como consejeros o capellanes. Es una labor que entraña la mutua cooperación de clérigos y laicos» (A. de Fuenmayor, p. 13). A. Viana explicita esta apreciación, inspirándose en la reflexión de Pedro Rodríguez: «Es una socialidad [la del Opus Dei] que no procede sin más del hecho de que en el Opus Dei haya clérigos y laicos (...), sino del modo específico de distinción y relación entre esos laicos y sacerdotes, que en la Prelatura del Opus Dei es el propio de la estructura de la Iglesia por el bautismo y el orden sagrado» (p. 78). A. de Fuenmayor concluye que estamos ante una *communitas fidelium*, constituida formalmente por la Autoridad suprema de la Iglesia, para la realización de una peculiar obra pastoral, presidida por un Prelado —su Ordinario propio— con la cooperación de un presbiterio (cfr. p. 21).

Esta perspectiva resulta coherente con el concepto de «Prelatura» en la tradición canónica, tema que resume J. Miras en su conferencia (cfr. p. 124) a partir de anteriores (y extensos) estudios del autor: la noción de «Prelatura» designa —si no interpretamos mal al prof. Miras— una unidad de organización de la misión pastoral de la Iglesia, internamente estructurada por el ministerio jerárquico, y presidida por un Prelado; esto es, una comunidad de fieles que viene identificada según posibles criterios —territoriales u otros— con un Pastor propio, que desempeña la función de capitalidad.

Éstos son algunos datos ofrecidos por los conferenciantes, y que nos sirven de punto de partida para una consideración ulterior sobre la naturaleza de las Prelaturas personales en general, y particularmente sobre la participación de los laicos en su «peculiar obra pastoral».

## II. ANOTACIONES ECLESIOLOGICAS

A mi entender, hay dos consideraciones —entre otras— que permiten situar el lugar eclesiológico de las Prelaturas personales, tema ya tratado de manera exhaustiva en dos monografías sobre las que conviene volver<sup>2</sup>. Prolongamos ahora algunos elementos de la posición ofrecida por P. Rodríguez, que Hervé Legrand califica como «la más coherente con los textos legislativos; a decir verdad la única coherente con ellos»<sup>3</sup>.

Habría que remitirse a muchas páginas de la eclesiología posconciliar para ampliar las siguientes afirmaciones sintéticas:

1ª *La Iglesia, communio ecclesiarum*. La Iglesia universal es una comunión de Iglesias —con la peculiar posición de la Iglesia de Roma— en las que *vere inest et operatur Una Sancta Catholica et Apostolica Christi Ecclesia* (cfr. Decr. *Christus Dominus*, n. 11). Lo que significa, desde el punto de vista de la operatividad histórica de la Iglesia, que los diversos carismas, las múltiples vocaciones, el testimonio de la vida consagrada, la acción apostólica de las variadas instituciones, las riquezas vitales y estructurales de la Iglesia universal, todas las exigencias de su misión en el mundo, *existunt, insunt et operantur* en la Iglesia particular. «La iglesia particular lleva consigo toda la compleja realidad de la Iglesia como Pueblo de Dios; empeña a todos los bautizados en su múltiple y comprometida realidad sacerdotal, profética y real, junto con la variedad de ministerios ordenados y carismas»<sup>4</sup>. Todas las manifestaciones vitales, pastorales y jurídicas de la Iglesia tienen su hogar en las Iglesias particulares. La «comunión» en la *portio Populi Dei* es, ante todo, una realidad *teológico-sacramental* que permanece intocada por la diversidad de *status jurídico* de los fieles, ministros e instituciones que la integran bajo la presidencia *iure divino* del Obispo de la Iglesia particular<sup>5</sup>.

2. P. RODRÍGUEZ, *Iglesias particulares y Prelaturas personales*, Pamplona 1986; P. RODRÍGUEZ-F. OCÁRIZ-J. L. ILLANES, *El Opus Dei en la Iglesia*, Madrid 1993.

3. H. LEGRAND, «Un solo Obispo por ciudad». *Tensiones en torno a la expresión de la catolicidad de la Iglesia desde el Vaticano II*, en H. LEGRAND-J. MANZANARES-A. GARCÍA Y GARCÍA, *Iglesias locales y catolicidad*, Salamanca 1992, p. 524.

4. X Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos, «El Obispo, servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo», *Instrumentum laboris*, n. 82.

5. Vid. sobre el tema P. RODRÍGUEZ, *La comunión dentro de la Iglesia local*, en «Iglesia universal e Iglesias particulares». IX Simposio Internacional de Teología, Pamplona 1989, pp. 469-495.

Si esto es así de manera general, lo es *a fortiori* en el caso de las Prelaturas personales, en las que sus miembros continúan siendo también jurídicamente fieles de la Iglesia particular en la que viven y llevan a cabo la «peculiar obra pastoral» de la Prelatura bajo la dirección del Prelado y en comunión con el Obispo local. La concreta articulación jurídica entre ambos vendrá establecida en los *Statuta* (cfr. c. 297).

2ª *La naturaleza eclesial de las Prelaturas personales*. Las formas sociales o de agregación que se dan en la Iglesia son, de manera general, de dos tipos.

a) Una primera forma de agregación se deriva del derecho de asociación de los fieles, cuyo ejercicio viene modalizado por la respectiva condición personal. De esta manera hay una «socialidad» de los cristianos-laicos en cuanto laicos, o de los cristianos-religiosos en cuanto religiosos, o de los cristianos-ministros, en cuanto tales; y, por supuesto, una socialidad de los fieles en cuanto tales, sean ministros sagrados, fieles laicos o religiosos, en la cual las distintas categorías se implican bajo la condición de fiel y no formalmente desde la posición eclesiológica respectiva. Son formas sociales de vida cristiana que se dan «en» la Iglesia ya congregada por el ministerio de sucesión apostólica. Estas formas de agregación —y su eventual institucionalización— se basan de manera inmediata: a) en el sacerdocio ministerial (por ej., asociaciones sacerdotales); b) en el sacerdocio común, modalizado por una vocación peculiar o tarea particular: así, el asociacionismo laical, o la pluralidad de formas de vida consagrada. Es necesario notar que ninguna de ellas, *en cuanto* agregación laical, sacerdotal o de vida consagrada, implica la mutua relación del sacerdocio común y ministerial para constituirse *como tal* forma social en la Iglesia.

b) Cuando la agrupación eclesial, en cambio, es una configuración de la *interrelación* entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial, constituye una socialidad propia «de» Iglesia<sup>6</sup>. Las formas antes mencionadas —que tienen como fundamento la *sola* condición ministerial o *sólo* la condición cristiana (laical o consagrada)— presuponen, como su posi-

6. Vid. P. RODRÍGUEZ, *El concepto de estructura fundamental de la Iglesia*, en A. ZIEGENAUS, F. COURTH, P. SCHAFER (dir.), «*Veritati catholicae*». Festschrift für Leo Scheffczyk, Aschaffenburg 1985, pp. 237-246.; ID., *Sacerdocio ministerial y sacerdocio común de los fieles en la estructura de la Iglesia*, en «*Romana*» 4 (1987) pp. 162-176.

bilidad misma, esta agrupación *esencial y originaria* que lleva a cabo *in Ecclesiis* el ministerio episcopal *por medio de* aquella interrelación de fieles y ministros de «derecho divino» que llamamos «Iglesia particular» (según las posibles figuras *iure ecclesiastico* del c. 368).

Hay que añadir inmediatamente que en las Prelaturas personales se trata de una agregación de fieles y ministros *distinta* de la que se da *ex institutione divina* en la Iglesia particular: ésta es la interrelación *esencial y originaria* para que la Iglesia se constituya como Iglesia, y obviamente aquellas —las Prelaturas personales— la presuponen: éstas son una ulterior concreción histórica de *esa* interrelación de fieles y ministerio *en orden a* realizar una «peculiar obra pastoral», que forma parte de las posibilidades de ser y misión de la Iglesia Católica en su realización. Por este motivo, no constituyen una alternativa eclesiológica a las Iglesias locales, sino que la «peculiar obra pastoral» tiene su lugar propio —en dimensión de servicio— en las Iglesias locales, y sus miembros continúan siendo fieles de las Iglesias locales a las que pertenecen *teológicamente* (por el Bautismo) y *canónicamente* (por los criterios jurídicos habituales): la jurisdicción de la Prelatura —cuyo objeto es la «peculiar obra pastoral»— deja intocada esa pertenencia.

La tesis que en estas páginas queremos ilustrar —y que se apunta, nos parece, en las conferencias aquí comentadas— es que las Prelaturas personales no son una forma agregativa de sólo fieles laicos, ni del solo sacerdocio ministerial, sino una agregación de ambos en su *recíproca* relación. Esto es lo propio de las estructuras «de» Iglesia: ser una configuración de la *interrelación* del sacerdocio común y sacerdocio ministerial, fieles y pastores, que modera y preside el ministerio episcopal.

En consecuencia, su forma de acción apostólica y misional responde a la dinámica de la «cooperatio» orgánica de fieles y de ministros en la Iglesia. Para comprender cabalmente esta consideración debemos remitirnos al Concilio Vaticano II.

### III. LA IGLESIA, COMMUNIO ORGANICA

Una nota principal del magisterio del Concilio Vaticano II es la recuperación teológica de los cristianos laicos para la Iglesia. Sería ocioso



ahora acumular textos ilustrativos al respecto<sup>7</sup>. Interesa, en cambio, notar que este acontecimiento no es algo marginal para la visión eclesiológica conciliar. Es más, la posición y función eclesial que corresponde al laico es consecuencia de la profundización del Concilio sobre la naturaleza de la Iglesia misma.

Se ha repetido muchas veces y de diversas maneras que el giro copernicano que llevó a cabo el Concilio —en lo que aquí nos ocupa— es el paso de una concepción unilateral de la Iglesia como primariamente «institución» representada por la jerarquía, al de una concepción donde la diversidad de vocaciones, funciones y ministerios se comprende a partir de la radical *unidad de vocación y misión*<sup>8</sup>. No es cuestión de enfatizar una vez más el trascendental significado del cambio de orden del capítulo II y el capítulo III de la Const. dogm. *Lumen gentium*<sup>9</sup>: la Iglesia, todo el Pueblo de Dios, aparece como el sujeto histórico portador de la acción salvífica de Cristo en el mundo, y *en su seno* la jerarquía realiza su servicio propio, esencial e insustituible, para que todos los cristianos —fieles y ministros— lleven adelante la misión. Hay en la Iglesia diversidad de funciones y unidad de misión (cfr. AA 2).

Basta una aproximación a los textos conciliares para advertir que la unidad y la diversidad del Pueblo de Dios proviene, en última instancia, de la comprensión paulina de la Iglesia como cuerpo de Cristo, un «organismo» en el que hay muchos miembros, pero no todos tienen la misma función, y cada uno cumple su función propia a favor del Cuerpo

7. Vid. para esto M. SARDI, *La responsabilité des fidèles laïcs dans l'action missionnaire de l'Église*, en «Antonianum» 72 (1997) pp. 601-635.

8. «Die Kirche wird heute weniger von ihrer hierarchischen Struktur, von Papst, Bischöfen und Priestern her gesehen, sondern vielmehr als die Gemeinschaft aller Gläubigen, als Haus Gottes und Tempel des Heiligen Geistes, als Leib und Braut Christi, als *das Volk Gottes*, in dem jeder nicht nur seine Seele rettet, sondern einen integrierenden Bestandteil, ein lebenswichtiges Organ, einen tragenden Pfeiler darstellt» (Th. WILMSEM, *Die Zusammenarbeit zwischen Priestern und Laien nach dem Zweiten Vatikanum*, en R. BÄUMER-H. DOLCH (dir.), *Volk Gottes. Zum Kirchenverständnis der Katholischen, Evangelischen und Anglikanischen Theologie*. Festgabe für Josef Höfer. Freiburg-Basel-Wien 1967, p. 714.

9. «Die Neugliederung des Stoffes beruht auf der Erkenntnis, dass der Volk-Gottes-Begriff die Unterscheidung zwischen Geistlichen und Laien transzendiert. Geistliche und Laien bilden zusammen das eine Volk Gottes; sie stehen dabei in einer Zuordnung zueinander, die in der Offenbarung grundgelegt ist und die Einheit des Gottesvolkes begründet» (K. MÖRSDORF, *Das eine Volk Gottes und die Teilhabe der Laien an der Sendung der Kirche*, en K. SIEPEN-J. WEITZEL-P. WIRTH (ed.), *Ecclesia et Ius*. Festgabe für Audomar Scheuermann zum 60. Geburtstag, München-Paderborn-Wien 1968, p. 100).

(cfr. LG 7). Ninguno es «todo», y todos son necesarios. De manera que «por designio divino, la santa Iglesia está organizada y se gobierna sobre la base de una admirable variedad» (LG 32; cfr. Rom 12, 4-5).

Unas palabras de Juan Pablo II lo explican con exactitud: «La comunión eclesial se configura, más precisamente, como comunión “orgánica”, análoga a la de un cuerpo vivo y operante. En efecto, está caracterizada por la simultánea presencia de la *diversidad* y de la *complementariedad* de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios, de los carismas y de las responsabilidades» (*Christifideles laici*, n. 20)<sup>10</sup>.

Hay que decir, además, que la unidad y diversidad de funciones que existe en la Iglesia trasciende la mera organización humana para hundir sus raíces en el ejercicio del Sacerdocio de Cristo participado en la Iglesia de una doble manera, recíprocamente referida, que supone una «estructura». La Iglesia es, afirma el Concilio, la *comunidad sacerdotal* de «índole sagrada y orgánicamente estructurada» (*indoles sacra et organice exstructa communitatis sacerdotalis*: LG 11). La «estructura orgánica» de la comunidad sacerdotal, que es *toda* la Iglesia, se da *primeramente*, y en su nivel más fundante, por la mutua ordenación entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial (*ad invicem ordinantur*: cfr. LG 10), es decir, por la articulación conjunta de los fieles y de los ministros.

Esta «organicidad» del Cuerpo sirve a la acción salvífica de su Cabeza, Cristo, de tal manera que la Iglesia está constituida a modo de instrumento (*sacramento*) vivificado por el Espíritu de Cristo para el acrecentamiento de su Cuerpo (cfr. LG 8). Es la comunidad sacerdotal como tal, estructurada por la ordenación mutua del sacerdocio común y del sacerdocio ministerial, la que es sacramento de salvación, de manera que «a Spiritu Sancto ad cooperandum compellitur, ut propositum Dei, qui Christum principium salutis pro universo mundo constituit, effectu compleatur» (LG 17).

10. Recientemente la Instrucción *De Ecclesiae mysterio*, de varias Congregaciones, con fecha 15-VIII-1997, «sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes», se hace eco de esta relación entre naturaleza y misión de la Iglesia: «Del misterio de la Iglesia nace la llamada dirigida a todos los miembros del Cuerpo místico para que participen activamente en la misión y edificación del Pueblo de Dios en una comunión orgánica, según los diversos ministerios y carismas» (Prólogo, con ref. a LG 33 y AA 24).

#### IV. LA MISIÓN, FRUTO DE LA «COOPERATIO ORGANICA» DEL SACERDOCIO COMÚN Y DEL SACERDOCIO MINISTERIAL

Si la Iglesia es una *communio organica*, la operatividad del «sacramento eclesial» se articula como una *cooperatio* «organica» es decir, a partir de la unidad y diferencia de las dos condiciones radicales «consagradas» —fieles cristianos, por el Bautismo; y ministerio sacerdotal, por el sacramento del Orden— que «estructuran» la comunión que es la Iglesia<sup>11</sup>.

La «cooperatio organica» es la traducción dinámico-misional de la ordenación recíproca (*ad invicem ordinantur*) del sacerdocio ministerial y el sacerdocio común. El Concilio lo expresa en varias ocasiones, p. ej. cuando dice: «la distinción que el Señor estableció entre los sagrados ministros y el resto del Pueblo de Dios lleva consigo la unión, ya que los Pastores y los demás fieles están vinculados entre sí por recíproca necesidad» (LG 32). Unos párrafos antes explicaba esta «necesidad mutua» en términos de misión: «Saben los pastores que no han sido instituidos por Cristo para asumir por sí solos toda la misión salvífica de la Iglesia en el mundo, sino que su eminente función consiste en apacentar a los fieles, y reconocer sus servicios y carismas de tal suerte que todos, a su modo, *cooperen unánimemente* en la obra común» (LG 30).

Este texto resulta decisivo para comprender la toma de conciencia conciliar de que la «obra común», la misión salvífica de la Iglesia, es fruto de la acción *conjunta* de la jerarquía y de los fieles, en la distinción de sus respectivas funciones. «La evangelización tiene como su natural realizador no solamente al obispo y al sacerdote, y ni siquiera al simple fiel bautizado y ungido con el crisma, sino a la comunidad cristiana en su unidad articulada de sacerdocio y laicado»<sup>12</sup>.

11. La «cooperación» es ley interna que se prolonga a todos los estratos de la comunión eclesial, y a todos sus elementos, a la Iglesia local con la Iglesia universal; al Cuerpo episcopal y los presbíteros; a las relaciones entre sacerdotes, laicos y religiosos. La «estructura» del Colegio episcopal es «orgánica», y la comunión jerárquica entre los Obispos y el Papa es una «realidad orgánica» (cfr. LG 22 y NEP 2ª). Hay organicidad y cooperación entre el Cuerpo episcopal y el *Ordo presbyterorum*; hay cooperación de los presbíteros entre sí (cfr. PO 8); cooperación del *presbyterium* con el Obispo en la Iglesia local (cfr. CD 11), etc. Existe en la Iglesia la conjunción «orgánica» de grupos de Iglesias particulares (cfr. LG 23); hay comunión y cooperación de las Iglesias entre sí (cfr. AG 38)...

12. M. GOZZINI, *Relación entre seglares y jerarquía*, en G. BARAÚNA (dir.), *La Iglesia del Concilio Vaticano II*, t. II, Barcelona 1966, pp. 1037-1038.

En esas palabras del Concilio viene apuntada, además, la forma «orgánica» en que ministros y fieles cooperan a la «obra común». La acción del ministerio consiste, primeramente, en apacentar a los fieles por el ministerio de la Palabra y de los Sacramentos; y, a la vez, en reconocer y potenciar sus servicios y carismas, de manera que éstos, puedan desplegar su vocación y aportación propias; y así —en un segundo momento lógico— *todos, fieles y ministros*, ejercitando a su modo su función «orgánica» cooperan unánimes para la realización de la misión<sup>13</sup>. El Código de 1983 ha recogido este principio fundamental de la eclesiología del Concilio en el c. 208 cuando dice que todos los cristianos «*secundum propriam cuiusque condicionem et munus, ad aedificationem Corporis Christi cooperantur*».

### 1. *La «cooperatio organica» de los fieles laicos*

En relación con los fieles laicos, hay que partir de su *identidad* teológica para comprender su *modo* de «cooperar» a la obra común. Un texto capital de la Const. dogm. *Lumen gentium* designa a los laicos como aquellos «fieles cristianos que, por estar incorporados a Cristo mediante el bautismo, constituidos en Pueblo de Dios y hechos partícipes a su manera [*suo modo*] de la función sacerdotal, profética y real de Jesucristo, ejercen, por su parte [*pro parte sua*], la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo» (n. 31).

Se trata, por tanto, de una cooperación no realizada de cualquier forma, sino «orgánicamente»: es decir, desde su posición estructural *en cuanto* laicos en cooperación con los ministros, y de éstos *en cuanto* ministros en cooperación con los laicos: «Es necesaria la cuidadosa distinción entre sacerdote y laico en sus funciones; distinción que constituye el presupuesto para una recta inteligencia de tal colaboración»<sup>14</sup>.

No es momento de analizar por extenso los fundamentos de la identidad teológica de los laicos y de su función en la Iglesia. Baste remi-

13. Esta dinámica es denominada por P. Rodríguez de «doble escalón»; cfr. su análisis del texto de Efesios 4, 11ss: *El Opus Dei en la Iglesia*, o. c. en nota 2, pp. 79-82.

14. P. MIKAT, *La colaboración de sacerdotes y laicos en la comunidad*, en «Concilium» 7-10 (1965) p. 70.

tir a los párrafos de Juan Pablo II en la Exh. apost. *Christifideles laici*, n. 15, donde se dice: «La *condición eclesial* de los fieles laicos se encuentra radicalmente definida por su *novedad cristiana* y caracterizada por su *índole secular*». Consecuentemente, «la participación de los *fieles laicos* tiene una modalidad propia de actuación y de función, que, según el Concilio, es propia y peculiar de ellos. Tal modalidad se designa con la expresión “índole secular”» (*ibid.*). La «índole saecularis» propia de los cristianos laicos configura el modo de su cooperación *en la Iglesia*: esto es, «tratando y ordenando según Dios los asuntos temporales», como desde dentro (*velut ab intra*) del mundo donde Dios les llama (vocación: *ibi a Deo vocantur*) a desplegar su condición bautismal y hacer eficazmente presente a la Iglesia en el mundo (cfr. LG 33).

El *Instrumentum laboris* preparado para la próxima X Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos habla del «puesto propio» de los laicos en la Iglesia y en el mundo de la siguiente manera: «El Concilio Vaticano II, la Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos de 1987 y la sucesiva Exhortación apostólica *Christifideles laici* de Juan Pablo II han ilustrado ampliamente la vocación y misión de los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo. La dignidad bautismal, que los hace partícipes del sacerdocio de Cristo, juntamente con un don particular del Espíritu les confieren un puesto propio en el Cuerpo de la Iglesia. Así los laicos son llamados a participar, según su modo propio, en la misión redentora que la Iglesia lleva a cabo, por mandato de Cristo, hasta el fin de los siglos» (n. 93). Más adelante, en ese mismo párrafo, explicita ese «don particular» del Espíritu, propio del cristiano laico con la expresión: «carisma propio de la secularidad laical», un carisma («estructural», en opinión de P. Rodríguez) que determina su manera de situarse como cristianos en el mundo y como laicos en la Iglesia<sup>15</sup>.

Lo que acabamos de decir constituye, en su núcleo, la identidad teológica del laico que, en consecuencia, determina el contenido de la «cooperatio» de los laicos en cuanto tales, es decir, «orgánica». Es lo que el Concilio llamaba, con la terminología del momento, el «apostolado de

15. Para la explicación de la posición eclesiológica de los laicos como efecto de un «carisma estructural», cfr. P. RODRÍGUEZ, *La identidad teológica del laico*, en «Scripta Theologica» 19 (1987) pp. 265-302.

los laicos», o también —con mayor precisión<sup>16</sup>— «participación de los laicos en la misión salvífica de la Iglesia misma» (LG 33). Esta participación no es, pues, facultativa para los laicos ni opcional para la Iglesia: «todos están destinados a este apostolado por el Señor mismo a través del bautismo y la confirmación» (*ibid.*). Su urgencia en la actualidad es evidente para la «nueva evangelización», que pide «la total recuperación de la conciencia de la índole secular de la misión del laico»<sup>17</sup>.

Pero el Concilio añade que, además de este «apostolado» (común a todos los laicos), éstos «también pueden ser llamados de diversas maneras a cooperar más directamente con el apostolado de la jerarquía [*cooperationem magis immediatam cum apostolatu Hierarchiae*] (...). Además, poseen capacidad [*aptitudine gaudent*] para que la Jerarquía los escoja para ciertas funciones eclesíásticas orientadas a un fin espiritual» (LG 33). Se trata de la posibilidad de que la jerarquía «encomiende» a los laicos algunas funciones que no exigen estrictamente la recepción del sacramento del Orden, pero que están «estrechamente unidas a los deberes de los pastores» (cfr. AA 24), de manera que el Concilio las califica como «apostolatu Hierarchiae»<sup>18</sup>, a diferencia del «apostolatu laicorum»<sup>19</sup>.

Este ámbito de «cooperación más directa» o «inmediata» en el ministerio de los Pastores no es, pues, el típico de la «cooperatio» al que todos los laicos están llamados, sino una posibilidad («*pueden ser llamados...*», LG 33) de la condición laical. Se concreta en las prescripciones del Derecho que prevén servicios especiales encomendados a los laicos de manera temporal o permanente (cfr. c. 231), o su cooperación en el ejercicio de la potestad de jurisdicción (cfr. cc. 129 y 228). Esta colaboración tiene un cierto carácter de suplencia —necesaria en situaciones cada vez más numerosas—, razón por lo cual los laicos dependen de la jerarquía en

16. Quizá la fórmula «apostolatu laicorum» no sea plenamente adecuada, ya que parece sugerir la existencia de «varios» apostolados independientes. En realidad, hay un *único* «Apostolado» en el que *todos, a su modo*, participan: cfr. K. MÖRS DORF, *Das eine Volk Gottes*, o. c. en nota 9, p. 109.

17. Instr. *De Ecclesiae mysterio*, o. c. en nota 10, Prólogo.

18. Es claro que no se trata de funciones de naturaleza jerárquico-ministerial que requieran la ordenación sacramental para ser ejercidas; se trata de funciones que —por razones varias— resultan «estrechamente unidas» a los Pastores. Sobre esta problemática vid. C. KÖSTER, *Cooperación de los laicos con la jerarquía en el apostolado*, en G. BARAÚNA (dir.), *La Iglesia del Concilio Vaticano II*, t. II, Barcelona 1966, pp. 1032-1034.

19. Para el fondo teológico de esta «cooperación más inmediata» vid. C. KÖSTER, *ibid.*, pp. 1017-1035.

el ejercicio de esas funciones: «La tarea realizada en calidad de suplente tiene su legitimación —formal e inmediatamente— en el encargo oficial hecho por los pastores, y depende, en su concreto ejercicio, de la dirección de la autoridad eclesiástica» (*Christifideles laici*, n. 23).

Tales funciones, cuando son ejercidas por laicos, no les convierten en «ministros» (esto sólo sucede por la ordenación sacramental), sino que en cuanto laicos son aptos (*aptitudine gaudent*: LG 33) para ser llamados. Cuando los laicos colaboran así en el ejercicio del ministerio de los Pastores, lo hacen desde su condición laical: «Los diversos ministerios, oficios y funciones que los fieles laicos pueden desempeñar legítimamente en la liturgia, en la transmisión de la fe y en las estructuras pastorales de la Iglesia, deberán ser ejercitados en conformidad con su específica vocación laical, distinta de aquélla de los sagrados ministros» (*Christifideles laici*, n. 23, subrayado en el texto). Del contexto se deduce que el Papa sale al paso de lo que llama «la tendencia a la “clericalización” de los fieles laicos y el riesgo de crear de hecho una estructura eclesial de servicio paralela a la fundada en el sacramento del Orden» (*ibid.*). Si esto se produjera, estaríamos ante un problema que trascendería el plano disciplinar o práctico: «Constituiría una deformación de la configuración de nuestra Iglesia el entender la colaboración de sacerdotes y laicos en el sentido de que sus posiciones fuesen intercambiables, como si pudiesen ser sustituidas la una por la otra. De este modo no se hace justicia ni al sacerdocio ni al laicado»<sup>20</sup>.

La colaboración más inmediata de los laicos en el ejercicio del ministerio jerárquico ofrece sin duda una novedad que atrae la atención durante los últimos años<sup>21</sup>. La necesidad de esta colaboración es evidente, y se trata —repetámoslo— de una posibilidad perfectamente laical, pues la vida de la Iglesia y sus tareas no son competencia sólo del clero<sup>22</sup>.

20. P. МИКАТ, *La colaboración de sacerdotes y laicos*, o. c. en nota 14, pp. 67-68.

21. «L'engagement des laïcs dans les structures pastorales a connu un développement sans précédent après le Concile» (A. VALLÉE, *Les laïcs dans l'organisation pastorale de l'Ordinariat militaire du Canada*, en «*Studia canonica*» 28 (1994) pp. 311-322; aquí p. 317).

22. «Un laicado adulto bien formado no solo doctrinalmente, sino también eclesialmente, es esencial para el ministerio de la evangelización. Sin un tal laicado existe el peligro de que en ciertas zonas cese la misión evangelizadora de la Iglesia, especialmente donde se lamenta una fuerte falta de sacerdotes y los laicos cumplen la función de ministros asistentes. En muchos territorios asume una gran relevancia la figura del catequista. Es necesario entonces una sólida formación doctrinal, pastoral y espiritual de catequistas válidos, pero también de otros agentes pastorales capaces de obrar en la diócesis y en las parroquias, con una auténtica acción eclesial también en los diversos campos en los que el Evangelio debe hacerse levadura de la sociedad

Retengamos, sin embargo, que se trata de una colaboración en el ejercicio *del ministerio de los Pastores* que siendo, en muchas ocasiones, no sólo oportuna sino *indispensable*, no constituye el contenido habitual de la tarea «propia y peculiar» de los laicos en la Iglesia. Si la misión de la Iglesia se identificara con la del ministerio, entonces este apoyo auxiliar del ministerio sería el modo típico de participar los laicos en la misión<sup>23</sup>. Pero el ministerio —lo hemos visto— no absorbe la misión: «Saben los pastores que no han sido instituidos por Cristo para asumir por sí solos toda la misión salvífica de la Iglesia en el mundo...» (LG 30). Lo propio, aunque no exclusivo, de los laicos en la Iglesia es su acción cristiana en el mundo. «Los laicos, por vocación, tienen ocupaciones primordialmente seculares»<sup>24</sup>. Esta tarea de los laicos en el mundo no les distancia de la Iglesia, pues ella constituye precisamente su responsabilidad *eclesial*<sup>25</sup>.

## 2. La «*cooperatio organica*» en las *Prelaturas personales*

Lo hasta aquí dicho ilumina la posición de los laicos en las *Prelaturas personales*, según se lee en el can. 296: «*Conventionibus cum pra-*

actual, como signo de transformación y de esperanza. Se pide una mayor confianza de parte de los obispos y de los presbíteros en los laicos, que frecuentemente no se sienten apreciados como adultos en la fe y quisieran sentirse más partícipes en la vida y en los proyectos diocesanos, especialmente en el campo de la evangelización» (*Instrumentum laboris*, o. c. en nota 4, n. 94).

23. La «Instrucción» ya citada de la Santa Sede (cfr. nota 16) responde a la necesidad de clarificar esta colaboración. La Conferencia episcopal francesa, unos años antes, publicaba un estudio doctrinal sobre *Les ministres ordonnés dans une Église-communion*, Paris 1993, con intencionalidad similar. En el orden de los estudios y comentarios especializados la bibliografía comienza a ser ingente. Un ejemplo que atañe de cerca a nuestra temática es el de A. VALLÉE, o. c. en nota 21. Este estudio, interesante por lo demás, se concentra en la colaboración de los laicos en el ejercicio de la tarea pastoral del clero incardinado en el Ordinariato, pero apenas se trata de la cooperación «orgánica» de todos los fieles del Ordinariato con los ministros para la realización de la misión eclesial.

24. *Instrumentum laboris*, o. c. en nota 4, n. 94.

25. «Por muy importante que sea esta invitación [la cooperación más inmediata] a la colaboración en concreto y por muy sintomática que sea la doctrina del magisterio respecto al importante proceso de transformación en el seno de la Iglesia, representan solamente un aspecto parcial de la cooperación posible entre el sacerdote y los laicos en la comunidad, sino que debemos hacer hincapié en este aspecto parcial. La cooperación entre sacerdotes y laicos en la comunidad presupone esencialmente el respeto mutuo en sus características propias y así también la coordinación para un trabajo en común. Un desconocimiento de las funciones y coordinaciones propias sería peligroso, tanto para el sacerdote como para el laico. El mutuo respeto y estima muestran claramente que ambos representan a los miembros que sirven a la única Iglesia, cuya cabeza es Cristo» (P. MIKAT, o. c. en nota 14, pp. 72-73).



elatura initis, laici operibus apostolicis praelaturae personalis sese dedicare possunt; *modus vero huius organicae cooperationis* atque praecipua officia et iura cum illa coniuncta in statutis apte determinantur».

La «organica cooperatio» de que se habla aquí es sencillamente la considerada hasta el momento. Designa la interrelación del sacerdocio ministerial y del sacerdocio común en las Prelaturas personales desde la posición eclesiológica que tienen los ministros y laicos en la Iglesia (en estos últimos modalizado, *suo modo*, en su ejercicio por la «indoles saecularis»). «Los laicos... cooperan con Cristo para la consecución del fin de la Prelatura, y esto lo hacen desde su propia condición *laical* (...), lo mismo debe decirse de los presbíteros y diáconos de las Prelaturas: cooperan con Cristo, desde su propia condición *ministerial*, en la tarea de la Prelatura. (...) Cada uno desde su respectiva posición eclesial, cooperan con Cristo en la Prelatura para la consecución del fin pastoral»<sup>26</sup>.

La «cooperatio organica» de laicos y ministros puede implicar formas y obligaciones que se concretarán jurídicamente en los Estatutos de cada Prelatura. En el caso del Opus Dei, que consta de ministros y laicos que cooperan de manera orgánica e indivisible, tal cooperación supone no sólo la incardinación del clero en la Prelatura, sino la incorporación<sup>27</sup> de los laicos *pleno iure* en ella mediante las *conventiones*. Lo cual traduce en el plano institucional la intensidad de la *cooperatio organica* de unos y de otros. En un documento de 1981 de la Congregación para los Obispos sobre los Estatutos del Opus Dei se explicaba esta *cooperatio organica* de la siguiente manera (muy semejante a como recientemente la describe el Papa Juan Pablo II, como veremos):

«En efecto, el Prelado y su presbiterio desarrollan una “peculiar labor pastoral” en servicio del laicado (...) de la Prelatura, y toda la Prelatura —presbiterio y laicado conjuntamente— realiza un apostolado específico al servicio de la Iglesia universal y de las Iglesias locales. Son dos, por tanto, los aspectos fundamentales de la finalidad y de la estructura de la Prelatura, que explican su razón de ser y su natural y específica inserción en el conjunto de la actividad pastoral y evangelizadora de la Iglesia: a) la “peculiar obra pastoral” que el Prelado y su presbiterio desa-

26. P. RODRÍGUEZ, *Iglesias particulares y prelaturas personales*, o. c. en nota 2, p. 125.

27. Es el término que utiliza la S. C. para los Obispos, Decl. *Praelaturas personales*, 23-VIII-1982, nn. I, b; III, b; IV, c; cfr. AAS 75 (1983) 464-468.

rolla para atender y sostener a los fieles laicos incorporados al Opus Dei en el cumplimiento de los específicos compromisos ascéticos, formativos y apostólicos que han asumido y que son particularmente exigentes; b) el apostolado que el presbiterio y el laicado de la Prelatura, inseparablemente unidos, llevan a cabo con el fin de difundir en todos los ambientes de la sociedad una profunda toma de conciencia de la llamada universal a la santidad y al apostolado y, más concretamente, del valor santificante del trabajo profesional ordinario»<sup>28</sup>.

En consecuencia, a la luz de la Const. apost. *Ut sit* y de los Estatutos que gobiernan el Opus Dei, la función del ministerio del Prelado y su *presbyterium* (junto con los diáconos) es primariamente atender, como ministros sagrados, a los fieles laicos de la Prelatura. Por su parte, los laicos no son sólo destinatarios de esta acción de los ministros, sino que — junto con ellos— son también sujetos activos desde su condición y función propia en la Iglesia (la incorporación de los laicos a la Prelatura personal no modifica su condición teológica y jurídica de fieles laicos de una Iglesia local). De este modo, todos, ministros y laicos, «cooperando orgánicamente», desde sus respectivas posiciones eclesiológicas, realizan la peculiar obra pastoral de la Prelatura al servicio de las Iglesias particulares.

Esta «cooperación» de laicos y ministros incluye también la posibilidad de que algunos de entre ellos, varones o mujeres, colaboren de manera «más inmediata» con los Pastores bien sea en la Iglesia local, bien sea en el ejercicio del ministerio pastoral del Prelado y sus vicarios por medio de los Consejos establecidos en los diversos niveles de gobierno a tenor de los Estatutos de la Prelatura<sup>29</sup>.

### 3. Algunas opiniones sobre la presencia de los laicos

Conviene decir, finalmente, que esta naturaleza de las Prelaturas personales como forma de interrelación de fieles y ministerio es reconocida por aquellos teólogos que se han ocupado —pocos, a decir verdad— de estas nuevas figuras desde la perspectiva eclesiológica. Este es el caso

28. Nota de la Cong. para los Obispos de 14-XI-1981; cit., por J. L. GUTIÉRREZ, *Unità organica e norma giuridica nella Costituzione Apostolica Ut sit*, en «Romana» 2 (1986) p. 345.

29. Cfr. P. RODRÍGUEZ, *El Opus Dei en la Iglesia*, o. c. en nota 2, pp. 117-120.

de J. M. R. Tillard —recientemente fallecido— y de Hervé Legrand, que tienen a la vista la reflexión de P. Rodríguez en la única —por el momento— monografía teológica sobre el tema, que hemos mencionado en varias ocasiones. Tillard recoge brevemente como rasgo de las Prelaturas personales la incorporación de los laicos y la incardinación de los clérigos bajo la presidencia de un Ordinario —que puede ser Obispo—, y cuya autoridad y jurisdicción es de naturaleza diversa de la que se da, por ej., en el caso de un superior religioso<sup>30</sup>.

Por su parte, H. Legrand se extiende más sobre la «cooperación orgánica» de los laicos de que habla el c. 296. En su opinión, esa expresión significa que los laicos son sujetos responsables de la peculiar obra pastoral de la Prelatura. «Por el convenio —dice— no se convierten [los laicos] en destinatarios de las obras pastorales emprendidas por los clérigos de la Prelatura; de éstos vienen a ser, por el contrario, “cooperadores orgánicos”»<sup>31</sup>. El autor advierte que la Prelatura personal no es una forma de agrupación del clero, ni pertenece al género de las asociaciones de fieles, laicales o religiosas. «Las prelaturas —dice— dependen de otra lógica»<sup>32</sup>. Constituyen —concluye Legrand, siguiendo a P. Rodríguez— una posibilidad de la Iglesia de desarrollar su propia organización pastoral fundada en la autoridad jerárquica<sup>33</sup>.

La preocupación de Legrand será distinguir las Prelaturas personales de las Iglesias particulares *precisamente* —entendemos— por el indudable carácter de estructuras jurisdiccionales que ambas poseen, formadas por fieles y ministros. Ve la diferencia con las Iglesias particulares en que los laicos siguen perteneciendo a su Iglesia particular tras la incorporación a la Prelatura, es decir, permanecen *christifideles* de una *portio Populi Dei* (según la expresión casi técnica que designa a la «Iglesia par-

30. J. M. R. TILLARD, *L'Eglise Locale. Ecclésiologie de communion et catholicité*, Paris 1995, p. 281: «Les laïcs ne sont qu'incorporés et demeurent membres de leur Église locale. Les clercs seuls sont incardinés. Le prélat, qui peut être évêque, a sur les membres le pouvoir de l'ordinaire propre, selon une compétence d'un autre type que celle du supérieur religieux». La redacción es algo confusa: es evidente que los laicos no pueden estar «incardinados», y en este sentido, sólo pueden estar «incorporados».

31. H. LEGRAND, «Un solo Obispo por ciudad». *Tensiones en torno a la expresión de la catolicidad de la Iglesia desde el Vaticano II*, en H. LEGRAND-J. MANZANARES-A. GARCÍA Y GARCÍA, *Iglesias locales y catolicidad*, Salamanca 1992, p. 522.

32. *Ibid.*, p. 523.

33. Cfr. *ibid.*

particular» a partir de CD 11). La Prelatura personal —continúa Legrand— no tiene una *portio Populi Dei*, en el mismo sentido técnico —añadimos— que una Iglesia particular tiene una *portio*. Es una forma de agrupación que Legrand llama —para diferenciarla de la Iglesia particular— un *coetus populi Dei*<sup>34</sup>.

Una expresión ésta que coincide sustancialmente con la que utiliza P. Rodríguez para designar las Prelaturas personales, tomada del *iter preparatorio* del CIC 1983: *coetus fidelium*<sup>35</sup>; equivalente también a la *communitas fidelium* de A. de Fuenmayor en el Prólogo del volumen que comentamos. La expresión de Legrand, con todo, pone de relieve que se trata de una agrupación del «Pueblo de Dios» que, como es sabido, no son sólo los fieles sino también los ministros (que ciertamente son también fieles; de aquí la validez básica de las otras dos formulaciones).

En definitiva, la cooperación activa de los laicos en las Prelaturas personales no ofrece dificultad teológica; por el contrario, su hipotética ausencia «orgánica», esto es, la reducción de los laicos a la condición de receptores pasivos de la acción del ministerio<sup>36</sup>, plantea cierta incomodidad a la luz del magisterio del Concilio Vaticano II que acabamos de releer: «La actuación común de sacerdotes y laicos en la comunidad excluye en absoluto la existencia aislada de uno de ambos grupos»<sup>37</sup>.

34. Cfr. *ibid.*, p. 522.

35. Cfr. P. RODRÍGUEZ, *Iglesias particulares y Prelaturas personales*, o. c. en nota 2, *passim*.

36. Ante la idea de concebir las Prelaturas personales como una forma de organización del solo clero para su mejor distribución, comenta Legrand: «Por ahí no tiene salida, ya que el objetivo de la Prelatura no es una mejor distribución del clero (aunque pueda contribuir a ello); ésta está regulada, de manera eclesiológicamente satisfactoria, por la mayor flexibilidad de las reglas de incardinación, existentes con anterioridad (cans. 265-272)» (*Un solo Obispo por ciudad*, o. c. en nota 31, p. 523). P. Rodríguez explicita más: «una Prelatura personal no es “autoorganización” del *ordo clericalis*, sino de la Iglesia: no es jerarquía, sino institución jerárquicamente organizada. Pertenece, pues, a su esencia el *coetus fidelium* encomendado al cuidado pastoral del Prelado ayudado por su clero. Y ello —y aquí está lo específico— para realizar una peculiar tarea pastoral. El *coetus fidelium* lo es a los efectos de los *peculiaria opera pastoralia* de que se trate en cada caso (...), la presencia de fieles laicos en estas Prelaturas es algo inmanente al concepto mismo de Prelatura y a la razón de ser de las Prelaturas personales» (*Iglesias particulares y prelaturas personales*, o. c. en nota 2, p. 120-121). El c. 296 afirma que los laicos «pueden» (*possunt*) establecer convenciones con la Prelatura personal. Si se trata de una posibilidad cabría pensar la hipótesis de una Prelatura personal como autoorganización sólo del *ministerio jerárquico*. En realidad, ese «possunt» no implica una posible ausencia de laicos en las Prelaturas personales; más bien significa que la relación de los laicos con ellas «puede» darse de otros modos diversos de las «convenciones»: por ejemplo, por determinación *a iure* de sus fieles.

37. P. MIKAT, *La colaboración de sacerdotes y laicos*, o. c. en nota 14, p. 71.

## V. A MODO DE EPÍLOGO

Unas palabras recientes de Juan Pablo II, dirigidas a los participantes en un encuentro de estudio de la Prelatura personal del Opus Dei, subrayan esta comunión-cooperación orgánica del sacerdocio común y el sacerdocio ministerial, rasgo característico de las estructuras «de» Iglesia. Transcribimos el párrafo en su original italiano (cursivas nuestras):

«E saluto specialmente il vostro Prelato, il Vescovo Mons. Javier Echevarría, che ha promosso quest'incontro allo scopo di potenziare il servizio reso dalla Prelatura alle Chiese particolari, ove i suoi fedeli sono presenti. Voi siete qui, in *rappresentanza delle componenti* in cui la Prelatura è *organicamente strutturata*, cioè dei sacerdoti e dei fedeli laici, uomini e donne, con a capo il proprio Prelato. Questa natura gerarchica dell'Opus Dei, stabilita nella Costituzione Apostolica con la quale ho eretto la Prelatura (cfr. Cost. ap. Ut sit, 28-XI-82), offre lo spunto per considerazioni pastorali ricche di applicazioni pratiche. Innanzitutto desidero *sottolineare che l'appartenenza dei fedeli laici sia alla propria Chiesa particolare sia alla Prelatura, alla quale sono incorporati*, fa sì che la missione peculiare della Prelatura confluisca nell'impegno evangelizzatore di ogni Chiesa particolare, come prevede il Concilio Vaticano II nell'auspicare la figura delle Prelature personali. La *convergenza organica* di sacerdoti e laici è uno dei terreni privilegiati sui quali prenderà vita e si consoliderà una pastorale improntata a quel "dinamismo nuovo" (cfr. Lett. ap. Novo millennio ineunte, 15) cui tutti ci sentiamo incoraggiati dopo il Grande Giubileo» (Udienza ai partecipanti all'incontro sulla «Novo Millennio Ineunte» promosso dalla Prelatura dell'Opus Dei, 17.III.2001; *L'Osservatore Romano*, 18.III.2001, p. 6).

Estas palabras suponen una explicación autorizada de las características de la Prelatura personal del Opus Dei, y leídas desde las anteriores consideraciones resultan muy significativas. En ellas se dice:

1) La Prelatura es una institución «*organicamente strutturata*», es decir, compuesta de fieles y ministros presididos por el Prelado. Se trata de una «*convergenza organica* di sacerdoti e laici», esto es, constituye una forma de lo que llamábamos la interrelación entre sacerdocio común y ministerial, que viene moderada —es lo propio suyo— por el ministerio capital del Prelado (de aquí la oportunidad de su condición episcopal).

Es esta *interrelación* la que fundamenta la naturaleza jerárquica de las Prelaturas personales («Questa natura *gerarchica* dell'Opus Dei») como estructuras «de» Iglesia, según decíamos al inicio.

2) Es una estructuración y convergencia «orgánica». Los sacerdotes y laicos, varones y mujeres, que se encuentran con el Papa en ese momento están en *rappresentanza delle componenti*, es decir, en representación de los dos «elementos» que «componen» orgánicamente la Prelatura, el «ministerio» y los «fieles». Tanto unos como otros pertenecen y actúan en la Prelatura de manera «orgánica»: en cuanto constituyen *el* sacerdocio ministerial y *el* sacerdocio común, y cooperan entre sí desde su correspondiente posición eclesiológica como tales ministros y fieles laicos. Esta «composición» supone jurídicamente la incardinación de los unos y la incorporación de los otros en la Prelatura («fedeli laici... alla Prelatura, alla quale sono incorporati»).

3) El Papa desea «*sottolineare*» la actividad de las Prelaturas al servicio de las Iglesias particulares. Este servicio viene garantizado por «l'appartenenza dei fedeli laici sia alla propria Chiesa particolare sia alla Prelatura», de manera que la «peculiar obra pastoral» confluye necesariamente en la tarea evangelizadora de la Iglesia local.